



CONSTITUCION DE SOCIEDAD En la ciudad de San Francisco de
 ANONIMA Quito, Capital de la Republica del
 DENOMINACION Ecuador, a tres de enero de
 "CONSTRUCTORA CREAR mil novecientos noventa y cuatro
 VIVIENDA B.A." ante mi, Doctor Gustavo Flores
 OTORGADA POR Uzcátegui, Notario Noveno del
 DOCTOR RICARDO ALFREDO Cantón Quito, comparecen los
 DOÑA E INGENIERA SANDRA señores: Doctor Ricardo Alfredo An
 ALICIA ANDRADE CABCAN drade Cascaño, de estado civil
 soltero, por sus propios derechos;
 CAPITAL SOCIAL y la Ingeniera Sandra Alicia Andra
 B/.10'000.000.00 de Cascaño, de estado civil casa-
 ASV DA 4/05/94 da por sus propios derechos. Los
 comparecientes son de nacionalidad
 ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de
 edad, legalmente capaces a quienes conozco de que doy fe y me
 presentan para que eleve a escritura pública la siguiente
 minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: "SEÑOR
 NOTARIO".- En el registro de escrituras públicas a su cargo,
 sírvase extender una de la que, conste el contrato de
 constitución y estatutos de una compañía anónima, al tenor de
 las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:
 En la celebración del presente contrato de constitución de

MONTON: Mónica V. Cantón # 94-1-10233. Dada en Quito, a los tres días del mes de enero de 1994.
 El Notario

1 una compañía anónima comparecen El doctor Ricardo Alfredo
 2 Andrade Cascante y la ingeniera Sandra Alicia Andrade
 3 Cascante, por sus propios derechos. Los comparecientes son de
 4 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero el doctor
 5 Ricardo Alfredo Andrade Cascante y de estado civil soltera la
 6 ingeniera Sandra Alicia Andrade Cascante, mayores de edad,
 7 domiciliados en este Cantón y ciudad de Quito y hábiles en
 8 derecho.- CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD: los
 9 comparecientes declaran que es su libre y expresa voluntad la
 10 de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía
 11 Anónima, que se denominará "CONSTRUCTORA CREAMVIVIENDA"
 12 SOCIEDAD ANONIMA, que se organiza de conformidad con la Ley
 13 de Compañías y demás Leyes vigentes en el Ecuador y con las
 14 estipulaciones contenidas en los siguientes Estatutos:
 15 CLAUSULA TERCERA.-ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "CONSTRUCTORA
 16 CREAMVIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA" , CAPITULO PRIMERO.-
 17 DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-
 18 ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se denomina
 19 "CONSTRUCTORA CREAMVIVIENDA" SOCIEDAD ANONIMA, y por lo tanto
 20 girará con este nombre.- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y
 21 DOMICILIO: La Compañía "CONSTRUCTORA CREAMVIVIENDA" SOCIEDAD
 22 ANONIMA, es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio
 23 principal en la ciudad y cantón Quito y podrá establecer
 24 sucursales, oficinas o agencias en cualquier otro lugar del
 25 país o del exterior, previa resolución de la Junta General.-
 26 ARTICULO TERCERO.- OBJETO: La Compañía tiene como fines
 27 principales dedicarse a la construcción de toda clase de
 28 viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda

clas
 cond
 cons
 nave
 por
 cons
 para
 a pre
 econó
 rehas
 tercer
 realiz
 interi
 inmuet
 activi
 mediat
 cumpli
 clase
 ecuato
 Compañ
 incri
 Mercan
 disolvi
 conform
 Ley di
 CAPITAL
 y DISMI
 ACCIONE

clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios; así mismo la Compañía se dedicará a la construcción de carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos.- También podrá importar y exportar artículos de ferreteria y materiales de construcción, así como también maquinaria liviana y pesada para esta clase de actividad.- La Compañía además se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, siempre y cuando no rebase los campos de la asesoría ni se capten recursos de terceros, dentro del área de la construcción, así también realizará investigaciones de mercadeo y de comercialización interna.- También se dedicará al arrendamiento de bienes inmuebles. Por tanto, son propias de la Compañía todas las actividades conexas a las que arriba quedan indicadas y que, mediata o inmediatamente se relacionan con ellas.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas.

ARTICULO CUARTO.- PLAZO: La duración de la Compañía será de treinta años, a contarse desde la fecha de inscripción de este contrato de sociedad en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado y la Sociedad disolverse y liquidarse antes de su vencimiento, de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES, TRANSFERENCIA DE ACCIONES, AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES: La Compañía tiene un capital autorizado de DIEZ

fred
idrad
on de
octo
da la
edad
salva
Lda
id la
añia
NDA
Ley
las
tos
ORA
ID
D
ña
nc
D y
DAD
io
er
le
os
de
jat

1 MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00), ascendiendo el capital
2 suscrito a CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00),
3 dividido en CINCO MIL acciones (5.000) ordinarias y
4 nominativas de un mil sucres (S/.1.000,00) cada una,
5 numeradas del cero cero cero uno (0001) al cinco mil (5.000).
6 Las mismas que se encuentran suscritas y pagadas en el veinte
7 y cinco por ciento (25%), como consta del Cuadro de
8 Integración de Capital que más adelante se detalla, quedando
9 el restante setenta y cinco por ciento (75%) a ser pagado
10 dentro de dos años a partir de la inscripción de la Compañía
11 en el Registro Mercantil.- Las acciones podrán estar
12 representadas por títulos de una o más acciones numerados
13 correlativamente y firmados por el Presidente Ejecutivo y
14 por el Secretario de la Sociedad.- La Sociedad considerará
15 propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el
16 Libro de Acciones y Accionistas y cuando haya varios
17 propietarios de una misma acción, los copropietarios
18 nombrarán un representante común y responderán solidariamente
19 frente a la Sociedad, de las obligaciones que se deriven de
20 la condición de accionista.- En caso de extravío, pérdida,
21 sustracción o destrucción de un título de acciones, se
22 observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo
23 título, en reemplazo del extraviado, sustraído o destruido.
24 ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones de
25 los accionistas de la Compañía son transmisibles por causa de
26 muerte a los herederos y transferibles por actos entre vivos,
27 debiendo efectuarse en la forma a que dispone la Ley de
28 Compañías.- ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE

0000031

0000005

el capital
10.000,00
líneas
cada una
1 (5.000)
el veinte
Cuadro de
, quedando
ser pagado
a Compañía
án esta
numerado
cutivo
sidera
al, en
vario
stario
riamente
riven
béro
ones,
in, nuev
ruído
ones de
usa de
vivos
Ley de
ON 20

CAPITAL: Los aumentos y disminuciones de capital serán acordados por la Junta General, con el quórum y la mayoría establecidos en el artículo Décimo Tercero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación al valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas.- En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho, preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento.- Cuando la Junta General de Accionistas resuelva un aumento de capital con cargo a cuentas patrimoniales y por no ser éste aumento exactamente igual al ciento por ciento del capital existente, el múltiplo de éste, la fracción que quede en poder de cada accionista se completará a la cantidad inmediata superior para tener una acción completa, sin que ello signifique negociación de fracciones, por lo que no se requerirá el consentimiento de los demás accionistas.- **CAPITULO TERCERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS:** Son derechos fundamentales de los accionistas: a) intervenir a través de las Juntas Generales en todas las decisiones y deliberaciones de la Compañía.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente Ejecutivo de la Compañía.- Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado; b) participar en los beneficios sociales, en proporción al valor pagado de las acciones; c) participar,

1 bajo la misma condición establecida en el literal anterior,
2 en la distribución del acervo social, en caso de liquidación
3 de la Compañía; d) Gozar de preferencia para la suscripción
4 de acciones en el caso de aumento de capital; e) negociar
5 libremente sus acciones; f) pedir la convocatoria a Junta
6 General de Accionistas, en los casos y bajo los preceptos
7 puntualizados en la Ley de Compañías; g) Impugnar las
8 resoluciones de la Junta General y demás organismos de la
9 Compañía, en los casos y en la forma establecida en la Ley de
10 Compañías; h) Integrar los Organos de administración o de
11 fiscalización de la Compañía si fueren elegidos en la forma
12 prescrita por la Ley y los Estatutos; e, i) Los demás
13 derechos que confieren a los accionistas, la Ley de Compañías
14 y estos Estatutos.- ARTICULO NOVENO.- OBLIGACIONES DE LOS
15 ACCIONISTAS: Son obligaciones de los accionistas: a) cumplir
16 los deberes que impusiere este Contrato Social y la Junta
17 General; b) Aportar a la Compañía la porción de capital
18 suscrita y no desembolsada, en la forma prevista en estos
19 Estatutos, o en su defecto, de acuerdo con lo que disponga la
20 Junta General; c) abstenerse de la realización de todo acto
21 que implique ingerencia en la administración; y, d) las demás
22 establecidas por la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO.- DE
23 LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO DECIMO.- DE LA
24 ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: La Junta General de
25 Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de
26 la Compañía. La Sociedad será administrada por el Presidente
27 Ejecutivo y por el Vicepresidente.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-
28 DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de

Accio
reuni
reuni
prime
de la
Ley de
puntua
Extrao
convoc
o a pe
re
capita
determ
CONVOC
Ejecuti
uno de
la Comp
registr
de anti
Juntas
sobre
respect
individ
inassist
Los ac
represe
una car
la cele

00000000

l anterior... accionistas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias 00000006
 liquidación... reunirán en el domicilio social.- Las Juntas Ordinarias se
 suscripción... reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer
) negocia... trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico
 la-a Jun... de la Sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la
 precepto... Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto
 ugnar... puntualizado en la convocatoria.- Las Juntas Generales
 nos de... Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, previa
 la Ley de... convocatoria del Presidente Ejecutivo por propia iniciativa,
 sión o d... o a pedido del Vicepresidente o de un número de accionistas
 la forma... que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del
 Los demás... capital suscrito y pagado, para tratar los asuntos
 Compañías... determinados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-
 3 DE LOS... CONVOCATORIA, ASISTENCIA Y REPRESENTACION: El Presidente
 cumpli... Ejecutivo convocará a las Juntas Generales por la prensa, en
 la Junta... uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de
 capital... la Compañía, y por comunicación escrita dirigida al domicilio
 en este... registrado de cada uno de los accionistas, con ocho (8) días
 óngra... de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las
 do ac... Juntas generales deliberarán y resolverán exclusivamente
 s dem... sobre los asuntos que las haya motivado y consten en las
 ro... respectivas convocatorias.- Los Comisarios serán especial e
 DE LA... individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su
 al de... inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-
 mo de... los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse
 dente... representar por persona extraña mediante poder notarial o por
 ERO... una carta dirigida al Presidente Ejecutivo con anterioridad a
 es de... la celebración de la Junta.- No podrán ser representantes de

1 los accionistas, los administradores ni los Comisarios.-
2 ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM Y REBOLUCIONES: A este
3 respecto, se observará lo siguientes: a) Las Juntas Generales
4 no podrán constituirse para deliberar en primera
5 convocatoria, si no está representado por los concurrentes
6 por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital
7 pagado; b) en segunda convocatoria, las Juntas Generales
8 podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en
9 la convocatoria; c) para que las Juntas Generales puedan
10 acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la
11 transformación, la escisión, la fusión, la disolución
12 anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de
13 liquidación y en general, cualquier modificación a los
14 Estatutos, deberá concurrir las dos terceras partes del
15 capital pagado en primera convocatoria.- En segunda
16 convocatoria, bastará la representación de la tercera parte
17 del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no
18 hubiere quórum, se procederá en la forma determinada en la
19 Ley de Compañías; d) las decisiones de la Junta General serán
20 tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a
21 la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo
22 previsto en el artículo séptimo de estos Estatutos.- Los
23 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
24 numérica.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES: No
25 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas
26 se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas
27 en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del
28 territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que

esté presente, todo el capital pagado, y los asistentes acepten

por unanimidad la celebración de esta Junta. Todos los

concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo

pena de nulidad. - ARTICULO DECIMO QUINTO. - DIRECCION Y

ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente

Ejecutivo de la Compañía; en su ausencia por el

Vicepresidente, y a falta de ambos por un accionista elegido

por los presentes en la reunión. Actuará de Secretario el

Vicepresidente de la Compañía y en su ausencia, la persona a

quien la Junta elija como Secretario ad-hoc. El Presidente

Ejecutivo o la persona que hubiere actuado como tal y el

Secretario, suscribirán el acta correspondiente, salvo lo

previsto en el artículo décimo cuarto. De cada Junta se

formará un expediente con copia del acta y los documentos que

sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. -

ARTICULO DECIMO SEXTO. - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son

atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar

al Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente; b) Fijar la

remuneración del Presidente Ejecutivo y del Vicepresidente;

c) Nombrar un Comisario Principal y su Suplente, y fijar sus

remuneraciones; d) Acordar el establecimiento de oficinas,

agencias o sucursales, y suprimirlas; e) Determinar la

garantía que debe rendir el Presidente Ejecutivo, cuando

se considere oportuno; f) Autorizar al Presidente Ejecutivo y

Vicepresidente para que otorguen en forma conjunta poderes

generales; g) Autorizar actos y contratos cuya cuantía

exceda de los montos que fijará la Junta General y que no

sean materia del giro normal del negocio; h) Examinar las

1 cuentas, balances, informes de administradores y comisarios y
 2 dictar la resolución correspondiente; i) Resolver sobre la
 3 distribución de los beneficios sociales; j) Acordar en
 4 cualquier tiempo la remoción de los administradores y
 5 comisarios y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese
 6 sido creado por estos Estatutos; k) Aprobar el Reglamento
 7 Interno de la Compañía; l) Acordar los aumentos o
 8 disminuciones de capital de la Compañía; m) Decidir la
 9 fusión, transformación, rescisión, disolución y liquidación de
 10 la Compañía y cualquier reforma del contrato social, así como
 11 la enajenación total de los activos y pasivos de la Sociedad;
 12 n) Fijar el porcentaje de utilidad que debe destinarse a la
 13 formación del fondo de reserva legal o de reservas
 14 especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de
 15 Compañías; o) Acordar la emisión de obligaciones y de partes
 16 beneficiarias; y; p) Decidir cualquier asunto cuya resolución
 17 no esté atribuida en los presentes Estatutos a otro órgano y
 18 ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para
 19 la Junta General. -ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA
 20 REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD: La representación de la
 21 Compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al
 22 Presidente Ejecutivo quien, en forma individual, representará
 23 a la Sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro e
 24 tráfico. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de
 25 Compañías, el Presidente Ejecutivo se sujetará a las
 26 limitaciones establecidas en el artículo ~~DECIMO SEPTIMO~~ ~~DECIMO~~ ~~SEPTIMO~~
 27 ~~cuando~~ ~~el~~ ~~Presidente~~ ~~Ejecutivo~~ ~~internamente~~
 28 conjuntamente con el Vicepresidente o quien legalmente lo

Gene
 ARTI
 Pres
 Comp.
 reele
 Ejecu
 los a
 legal
 dispu
 por
 nombra
 limita
 Superv
 financ
 Genera
 Junta
 termin
 acerca
 el est.
 por lo
 suscrit
 la Soci
 i) Eje
 conveni
 Vicepre
 de la C

comisarios de la Compañía, no será necesario la autorización de la Junta General señalada en la letra g) del artículo Décimo-Sexto.-

Acordar el estatuto de la Compañía, podrá ser o no ser accionista de la Compañía, durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; corresponde al Presidente Ejecutivo los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular: a) La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Compañía según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Supervisar el buen funcionamiento administrativo, técnico y financiero de la Compañía; d) Las acciones que la Junta General le encargue en forma específica; e) Presentar a la Junta General, en el plazo de dos meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía y el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias; f) Responder por los bienes, valores y archivos de la Sociedad; g) Suscribir los títulos de acciones junto con el Secretario de la Sociedad; h) Presidir las sesiones de la Junta General; e, i) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente de la Compañía, podrá ser o no ser accionista de la Compañía, durará en sus funciones dos años, pudiendo

1 ser reelegido indefinidamente, y tendrá los deberes señalados
2 en la Ley y además los siguientes: a) Actuar como Secretario
3 de la Compañía; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos
4 Estatutos y las resoluciones de la Junta General; c)
5 Reemplazar al Presidente Ejecutivo en caso de falta o
6 ausencia temporal o permanente, con todas sus facultades y
7 deberes inherentes al cargo; y, d) tendrá las más amplias
8 atribuciones y poderes que fueren necesarios o convenientes
9 para el cumplimiento de la finalidad social.-ARTICULO
10 VIGESIMO.- COMISARIOS: Los comisarios durarán un (1) año en
11 el ejercicio de sus funciones y tendrán los deberes y
12 atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de
13 Compañías y aquellos que fije la Junta General.- ARTICULO
14 VIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO: EL ejercicio
15 económico de la Compañía comprende el período entre el
16 primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada
17 año.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- UTILIDADES: Las utilidades
18 obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la
19 forma que determine la Junta General y de conformidad con lo
20 dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO
21 TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: Además de las causas
22 legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente en
23 cualquier tiempo, si así resolviere la Junta General de
24 Accionistas.- En caso de disolución o liquidación de la
25 Compañía no habiendo oposición, asumirán las funciones de
26 liquidación los administradores, pero de existir oposición
27 la Junta General nombrará un liquidador principal y un
28 suplente y señalará sus atribuciones y deberes. La

res señalados liquidación se efectuará de conformidad a lo establecido en
 como Secretario de la Ley de Compañías, entendiéndose que el liquidador es
 la Ley, éste responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o
 General; negligencia en el desempeño de sus funciones o por abuso de
 de faltas los bienes o efectos de la Compañía, resultare para el haber
 facultades social de los Accionistas o terceros.- CLAUSULA CUARTA.-

s más amplias SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES: ARTICULO VIGESIMO CUARTO:
 convenientes Los accionistas fundadores pagan el veinte y cinco por ciento
 al.-ARTICULO (25%) del capital suscrito de CINCO MILLONES DE SUCRES
 (1) año en (\$/5'000.000.00) dividido en CINCO MIL (5.000) acciones
 s deberes y ordinarias y nominativas de un mil sucres (\$/ 1.000.00) cada
 la Ley de una, en numerario, de conformidad con el siguiente detalle:

.- ARTICULO	SOCIO	C. SUSCRITO	C. PAGADO	NO. ACCION
ejercicio	RICARDO ANDRADE	4'995.000	1'248.750	4.995
o entre el	SANDRA ANDRADE	5.000	1.250	5
re de cada	TOTAL	5'000.000	1'250.000	5.000

utilidades ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Por tanto el capital suscrito
 irán en la y pagado en numerario que asciende a UN MILLON DOSCIENTOS
 dad con lo CINCUENTA MIL SUCRES (\$/ 1'250.000.00), queda depositado en

VIGESIMO la Cuenta de Integración de Capital número veinte y cuatro
 las causas cero tres, subcuenta número veinte y cuatro cero tres sesenta
 tamente en y cinco cero uno del Banco Caja de Crédito Agrícola Ganadero
 general de Sociedad Anónima, a nombre de la Compañía, como se justifica
 ón de la con el documento bancario que se agrega como habilitante, Los
 ciones de accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento (75%) del
 oposición valor de cada una de las acciones que han suscrito en el
 al y un plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- CLAUSULA
 res. La QUINTA.- FONDO DE RESERVA: La Compañía formará un fondo de

2403.- DE
2403.63

OSITO PARA I
STITUCION DE
EL SIGUIENTE

ANDRADE
ANDRADE

2769 CTA. 18

E. A.

1 reserva legal, hasta que alcance por lo menos un cincuenta
2 por ciento del capital suscrito y pagado, segregando de las
3 utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento de cada
4 ejercicio económico.- CLAUSULA SEXTA.- DISPOSICIONES
5 TRANSITORIAS: Los socios facultan al doctor Luis Salazar
6 Alvarez, para que solicite a la Superintendencia de
7 Compañías, la aprobación de esta Escritura Pública y realice
8 todas las demás diligencias necesarias para que la Compañía
9 pueda funcionar legalmente; así como para que, el doctor
10 Ricardo Alfredo Andrade Cascante, en su calidad de socio,
11 convoque a la Primera Junta General de Socios, la misma que
12 tendrá por objeto designar a los administradores de la
13 Compañía.- CLAUSULA SEPTIMA.- EXONERACION DE IMPUESTOS: De
14 conformidad con el Artículo Primero del Decreto número
15 setecientos treinta y tres de veinte y dos de agosto de mil
16 novecientos setenta y cinco publicado en el Registro Oficial
17 número ochocientos setenta y ocho, de veinte y nueve de los
18 mismos mes y año, la presente escritura goza de exoneración
19 del pago de impuestos fiscales de Registro y sus
20 adicionales.- Usted señor Notario, se servirá agregar las
21 demás cláusulas de estilo, para la completa validez de este
22 Instrumento Público. (HASTA AQUI LA MINUTA).- Los
23 comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se
24 halla firmada por el Doctor Luis Salazar Alvarez, Abogado con
25 matrícula Profesional número treinta y siete cero dos, del
26 Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la
27 presente escritura pública se observaron los preceptos
28 legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por

el, el Notario, en unidad de acto se ratifican y firman
conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.

000010

[Handwritten signature]

Dr. Ricardo Andrade Cascante

170637708.0

005 120

[Handwritten signature]

Sra. Sandra Andrade Cascante

170809801-5

014-215

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CAJA DE CREDITO AGRICOLA GANADERO S.A.

07243001

0000236

SITO

Nº 074783

Fecha QUITO, 16 DE DICIEMBRE DE 1993

MOS. DEPOSICION EN PLAZO MAYOR - CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL
 1403.63.01.- CONSTRUCTORA CREARVIVIENDA S.A.

QUITO PARA LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL PARA
 CONSTITUCION DE LA COMPANIA CONSTRUCTORA CREARVIVIENDA S.A.
 SIGUIENTE DETALLE:

ENTRADE	1.248.750,00
SERVADE	1.250,00
C/C TA. 1853703-5 DEL BANCO PICHINCHA	
	1.250.000,00

RECIBO

Contador Control Diario Jefe de Serv
 TRIPLICADO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta OCTAVA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a quince de abril de mil novecientos noventa y siete.-

[Signature]

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO NOVENO

2 Abril 1997
 1219 724
 123

Primera

23 Abril 97

[Signature]



nta
las
ada
NES
zar
de
ca
ña
tor
io,
que
la
De
era
mil
al
on
ión
sus
las
ste
Los
se
on
le
la
os
on
14